

de Privilegio de Controles Posteriores, contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 25. Inscripción en el Padrón Electoral

25.1. La SECCOR se encarga de la precalificación de la inscripción en el Padrón Electoral.

25.2. El Comité Electoral publica la lista de las instituciones inscritas preliminarmente.

25.3. Las subsanaciones y las impugnaciones son resueltas en primera instancia por la SECCOR, y en segunda y última instancia por el Comité Electoral, luego de lo cual se publica la lista de instituciones habilitadas para participar del proceso electoral.

Artículo 26. Reglas para la inscripción de listas de candidatos

26.1. Una institución u organización sólo puede inscribir una lista de candidatos.

26.2. Las listas se confeccionan con candidatos que acrediten su consentimiento.

26.3. No se permite la inscripción de listas incompletas.

26.4. Las listas no pueden ser objeto de modificación una vez presentadas, salvo en el plazo habilitado para la subsanación de observaciones y sólo por fallecimiento o renuncia del candidato o como consecuencia del propio trámite de subsanación.

26.5. Las instituciones que pertenecen a una organización, participan exclusivamente a través de ella.

26.6. En caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración jurada o en la documentación presentada, se procede a su retiro, poniéndose los hechos en conocimiento del Ministerio Público.

26.7. Los candidatos no deben haber incurrido en ilícito penal doloso, ni estar en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Artículo 27. Inscripción de listas de candidatos y su publicación

El Comité Electoral dispone la inscripción de las listas de candidatos que cumplan los requisitos establecidos.

Artículo 28. Electores

28.1. Son electores las instituciones u organizaciones que se encuentren registradas en el Padrón Electoral.

28.2. El ejercicio del sufragio se efectúa por medio del representante designado en la solicitud de inscripción y el cambio de representante se puede efectuar hasta tres (3) días hábiles antes de la fecha de las elecciones, lo que se comunica formalmente al Comité Electoral.

Artículo 29. Lista única

Son válidas las elecciones con lista única, si en primera convocatoria los electores llegan al cincuenta por ciento (50%) de los inscritos en el Padrón. En segunda convocatoria, es válida con el número de electores asistentes.

Artículo 30. Jornada electoral

30.1. Las modalidades del acto electoral son las siguientes:

- Voto presencial.
- Voto electrónico presencial (VEP).
- Voto electrónico no presencial (VENP).

30.2. El Comité Electoral acuerda la modalidad del acto electoral que se empleará en el proceso de elecciones.

Artículo 31. Proclamación

31.1. El Presidente del Comité Electoral proclama a los candidatos electos, luego de resolver las impugnaciones a los resultados del escrutinio, de ser el caso.

31.2. Proclamados los candidatos ganadores, se dispone su publicación.

31.3. Los proclamados ganadores, ejercen la representación por el periodo de dos (2) años y no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente.

31.4. Si el candidato proclamado no puede ejercer la representación y se produce su vacancia, será reemplazado por el suplente.

Artículo 32. Vacancia

Son causales de vacancia del cargo de miembro elegido del CNS, las siguientes:

- Muerte.
- Renuncia.
- Enfermedad o accidente que lo inhabilite de manera permanente para el ejercicio de sus funciones.
- Inhabilitación o condena mediante sentencia firme por la comisión de delito doloso.
- Vencimiento del periodo.
- Inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas.

Artículo 33. Asistencia y soporte administrativo y técnico

El CNS, a través de la SECCOR, proporciona al Comité Electoral la información, así como, en el marco de la disponibilidad presupuestal, los recursos humanos, materiales, económicos y el apoyo técnico y asistencia que resulten necesarios para la planificación, organización y ejecución del Proceso Electoral.

Artículo 34. Publicaciones

34.1. La convocatoria, la apertura del Padrón Electoral y la proclamación de candidatos ganadores, se publica por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional. También se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Salud y en el periódico mural de la SECCOR.

34.2. Todas las demás publicaciones que se dispongan se efectuarán en el Portal Institucional del Ministerio de Salud y en el periódico mural de la SECCOR.

Artículo 35. Regulación del proceso de elecciones

El proceso de elecciones se sujeta a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, los principios electorales que resulten aplicables y las disposiciones que establezca el Reglamento de Elecciones que apruebe el CNS.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Las Instancias de Coordinación Interinstitucional de nivel subnacional realizan sus elecciones conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento, en lo que resulte pertinente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. La convocatoria del proceso de elecciones para la incorporación de los miembros que deben ser elegidos para conformar el Consejo Nacional de Salud, se efectúa dentro de los noventa (90) días siguientes de publicado el presente Decreto Supremo.

SEGUNDA. En tanto culmine el proceso de elección e incorporación de los miembros de las Instancias de Coordinación Interinstitucional (ICI), estas podrán sesionar con los miembros designados a la fecha de publicación del presente Reglamento.

TERCERA. Los miembros que fueron elegidos de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley N° 27813 y su Reglamento, mantendrán excepcionalmente su representatividad, hasta la incorporación de los nuevos miembros elegidos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogar el Decreto Supremo N° 004-2003-SA que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.

Aprueban el Documento Técnico: Plan Nacional de Cuidados Integrales del Cáncer (2020 - 2024)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1003-2020/MINSA

Lima, 4 de diciembre del 2020

Visto, el Expediente N° 19-135467-001, que contiene el Informe N° 081-2020-DPCAN-DGIESP/MINSA y el Memorando N° 2378-2020-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; el Informe N° 0258-2020-OPEE-OGPPM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 1130-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública en materia de prevención y control del cáncer, entre otras;

Que, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 64 del mencionado Reglamento, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública tiene como función proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de salud pública;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública propone para su aprobación el Documento Técnico: Plan Nacional de Cuidados Integrales del Cáncer (2020 - 2024), cuya finalidad es contribuir a disminuir la morbilidad y mortalidad por cáncer en el Perú, mediante acciones estratégicas con equidad, y enfocadas en la promoción de la salud, prevención, diagnóstico temprano, tratamiento y cuidados paliativos del cáncer;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Directora General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias, de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Plan Nacional de Cuidados Integrales del Cáncer (2020 - 2024), que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1909544-1

Aprueban la Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico y Tratamiento de la Esclerosis Múltiple en el segundo y tercer nivel de atención

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1004-2020/MINSA

Lima, 4 de diciembre del 2020

Visto, el Expediente N° 18-023114-001, que contiene los Informes N° 065-2020-CERYH-DENOT-DGIESP/MINSA y N° 088-2020-CERYH-DENOT-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° 1284-2020-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas; y, el artículo 4 del referido Decreto Legislativo dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan